

La conformidad de tolerancia en la responsabilidad criminal de las personas jurídicas¹

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández

Obra comentada: Hernández Monrreal, Efrén. *La conformidad de tolerancia en la responsabilidad criminal de las personas jurídicas*. Colección Doctrina. Editorial Thomson Reuters, 116 p.

Muy buenas tardes a todas y a todos. Mucho agradezco la amable invitación para compartir esta mesa de análisis con tan distinguidos colegas y amigos. Es un gusto y un privilegio comentar el libro del doctor Efrén Hernández Monrreal y hacerlo precisamente aquí en la Benemérita Universidad de Oaxaca. El libro que ahora comento intitulado *La conformidad de tolerancia en la responsabilidad criminal de las personas jurídicas*, es una investigación de fondo en materia de dogmática jurídica.

Es una reflexión que entra de manera directa al análisis de las dos figuras jurídicas básicas que constituyen su objeto central de estudio: *la conformidad de tolerancia* y *el órgano de tolerancia*. Elementos o conceptos o constructos o artefactos jurídicos indispensables para facilitar, para hacer posible la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Y para evitar que esos conceptos se conviertan en no-cosas. La explicación está en el libro. Desde luego que el prólogo que escribe la señora magistrada de circuito Mayra González Solís es una invitación a la lectura; invitación que de suyo se disfruta y en la que de inmediato se anuncia el contenido de la obra. Se trata, desde luego, como debe ser un prólogo, un anuncio que, reitero, invita a la lectura del libro. Pero que, al mismo tiempo, nos previene sobre la profundidad en el análisis cuya lectura, quedamos convencidos, de inmediato, que no solo será una lectura interesante sino sobre todo una lectura necesaria. Empieza uno, entonces, el estudio de una

¹ Comentarios hechos en la presentación de la obra en la Benemérita Universidad de Oaxaca.

investigación multi, inter y transdisciplinaria que de manera muy completa aborda su objeto de estudio.

El primer capítulo inicia, como epígrafe, con un proverbio chino atribuido a Confucio: “La sabiduría empieza por llamar a las cosas por su nombre”. Es una enseñanza que más adelante el autor nos recuerda otra vez en una nueva sentencia ahora atribuida a Sócrates: “El principio de la sabiduría es la definición de términos”. Llamar a las cosas por su nombre, definir con precisión los términos es el otro objetivo, implícito, del libro que yo también invito a todos ustedes a leer con detenimiento y con varios diccionarios a la mano.

Por mi parte, además de los diccionarios de la lengua española e inglesa a los que el autor acude, me vi en la necesidad de acudir a mis diccionarios. Desde luego que solamente corroboré lo que ya estaba leyendo, aunque encontré varios datos adicionales que ahora les comparto. La palabra *compliance* no la encontré en la *Enciclopedia Británica*. Pero la encontré en mi teléfono celular, en Google:

Compliance (o cumplimiento) puede ser definido como la función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de sanciones, riesgos de pérdidas financieras y riesgos por pérdidas de reputación que se producen por inobservancia de leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas.

Desde luego que después de haber leído el libro del doctor Efrén Hernández Monrreal, me doy cuenta que la definición que encontré en Google apenas lo inicia a uno en un tema jurídico de la mayor importancia en la economía global. Estamos hablando, además, de los “delitos de cuello blanco”.

Pero continúo con los diccionarios que encontré y consulté en mi biblioteca personal para redactar esta breve nota. El *Collins English Dictionary* que hace muchos años compré en una librería londinense, no tiene la voz *compliance*. Me doy cuenta que ya pasaron muchos años desde que lo compré.

Por fortuna, el *Diccionario Larousse Concise Español-Inglés* sí la tiene:

Compliance: cumplimiento.

Sin embargo, el *Diccionario Español-Inglés Nauta*, de un profesor de la Universidad de Oxford y de otro profesor de la Universidad de Barcelona, señala lo siguiente, todavía más:

Compliance: condescendencia, sumisión, conformidad, obediencia.

En efecto, solo de esto se habla en este libro del doctor Hernández Monreal: de la sumisión, de la conformidad y de la obediencia a la ley por parte de las personas jurídicas.

Dicho lo anterior en la Benemérita Universidad de Oaxaca hasta podría parecer una obviedad, una redundancia. Pero justamente porque estamos aquí, en la Benemérita Universidad de Oaxaca es que podemos saber de inmediato que este libro altamente especializado en su análisis nos muestra que, lamentablemente, esto no sucede así necesariamente en nuestro país; en principio, por un problema de filología; de receptividad del lenguaje. Vamos, de *tropicalización* de una expresión jurídica anglosajona.

Otra manera de distinguir y reunir esas dos familias jurídicas, una muy cercana y otra muy nuestra: *Common Law* y Derecho romano-germánico. Pero es necesario no hacerlo: reunir las de manera, digamos, automática. Por ello, es aquí donde tanto el prólogo como el primer capítulo del libro nos llevan a un recorrido indispensable por la Filosofía, la Lingüística y la Teoría del Derecho. Porque, como el autor refiere que lo aprendió del lingüista peruano Javier Alejandro Arnao Pastor, en efecto, “Los conceptos no son entes vaciados de cultura”. O como solía decir el maestro Héctor Fix Zamudio: texto sin contexto es puro pretexto.

Es por ello que ya antes, en su texto, el autor se había referido a la hermenéutica jurídica, a la interpretación y a los métodos deductivo, analógico comparativo e histórico. Puesto que argumentación e interpretación vienen de la mano, no es ocioso recordar ahora, por lo menos una clasificación de los argumentos: *Argumentos del criterio gramatical* (semántico, a contrario); *argumentos del criterio sistemático* (sistemático, *sedes materiae*, a rubrica, a *coherentia*, de la no redundancia); *argumentos del criterio funcional* (teleológico, histórico, psicológico, pragmático, por el absurdo, de autoridad); y, *argumento por analogía* (por analogía, *a fortiori*, a partir de los principios).

Pero tampoco resulta ocioso recordar la *Teoría general del derecho* de Norberto Bobbio. Bobbio la estudia a partir de la *teoría de la norma* y de la *teoría del ordenamiento jurídico*.

Puesto que la experiencia jurídica es una experiencia normativa tenemos que recordar los criterios de valoración de la *norma jurídica*: *Justicia*, *Validez* y *Eficacia*, a partir de los cuales se pueden distinguir tres teorías reduccionistas: Una teoría reduce la validez a la justicia (iusnaturalismo) y otra teoría reduce la justicia a la validez (positivismo). Finalmente, hay una teoría que reduce la validez a la eficacia (realismo jurídico).

Las normas jurídicas pueden ser clasificadas: Por su contenido (sustanciales y procesales [este libro aborda ambos]); por su objeto (de comportamiento y de organización [este libro también aborda ambos]); por el modo de imponerlas: (consuetudinarias y legislativas [este libro tiene que conducir necesariamente a una reforma legislativa]); por sus destinatarios: (primarias y secundarias [también este libro incluye a ambos destinatarios]); por la naturaleza y estructura de la sociedad regulada (este libro se refiere al derecho corporativo, pero también al derecho penal y al derecho procesal penal, y al derecho disciplinario o de las responsabilidades administrativas, y al derecho comparado, internacional e interno, y a los criterios jurisprudenciales que invoca).

Por cuanto al ordenamiento jurídico, Bobbio nos recuerda que sus características deben ser: *unidad, coherencia, y plenitud*. Y luego nos dice: “Los ordenamientos se componen de una miríada de normas que, como las estrellas en el firmamento, son imposibles de contar”. Pero no solo las debemos de contar... y compilar –yo tuve esa tarea, por cierto–. Sobre todo, como lo hace el autor de este libro, *las debemos de identificar con la mayor precisión posible*. Y de eso trata este libro en el caso de dos conceptos básicos: la *conformidad de tolerancia* y el *órgano de tolerancia*.

No puedo dejar de recordar la palabra *parrhesía*, escondida por ahí en una cita a pie de página. Porque desde luego al hacer este comentario tampoco puedo dejar de recordar a Michel Foucault. El autor lo recuerda en uno de sus libros: *El orden del discurso*. Y lo cita puntualmente, justo cuando es necesario.

Pero esta tarde a mi me gustaría recordar también otro libro de Michel Foucault, *El coraje de la verdad, el gobierno de sí y de los otros*, donde en su seguimiento de la verdad, de la historia de la verdad, analiza entre otros muchos libros un diálogo de Platón: la “Apología de Sócrates”. En ese texto

Sócrates hace en el fondo dos cosas que resumiré de la siguiente manera: primero, distinguir radicalmente su propio decir veraz de las otras tres grandes (modalidades) del decir veraz que puede encontrar a su alrededor (profecía, sabiduría, enseñanza); segundo, como les había explicado, mostrar que en esa forma de veridicción, la *parrhesía*, es necesario el coraje. Pero ese coraje no debe utilizarse en una escena política, donde, en efecto, la misión no podría cumplirse. Sócrates debe ejercer ese coraje de la verdad bajo la forma de una *parrhesía* no política, una *parrhesía* que se desarrollará mediante la prueba del alma. Será una *parrhesía* ética.

En efecto, Sócrates solamente toma la cicuta, y cumple la ley y la sentencia del tribunal. Es la forma como asume la verdad. Un momento culminante en la historia de la cultura occidental: el compromiso con la verdad.

La conformidad de tolerancia en la responsabilidad de las personas jurídicas es una búsqueda de la verdad jurídica en la sociedad global, porque México forma parte de esta aldea global. Se trata, pues, de construir y perfeccionar, en México e Iberoamérica, una verdad jurídica. He leído con detenimiento este libro, por eso no exagero si les digo que la obra es una *parrhesía* jurídica y una *parrhesía* ética.

Vayamos ahora a la dogmática penal, a la teoría del delito. Sobre la estructura del delito encontramos diversos posicionamientos en la dogmática penal. Por el momento, quedémonos con la teoría pentatómica, con sus cinco elementos para definir al delito: como una conducta o hecho; típico; antijurídico; culpable y punible.

Tenemos entonces su aspecto positivo: (conducta o hecho, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad). Pero tenemos también su aspecto negativo: (ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación, inculpabilidad, excusas absolutorias). En este contexto de la teoría del delito, permítanme decirles que el libro del doctor Hernández Monrreal es una filigrana sobre un tipo delictivo, y sobre una causa de justificación, relacionados, desde luego, con la *conformidad de tolerancia* y el *órgano de tolerancia*.

No digo más, no es necesario. Necesitan leer el libro, para disfrutarlo y para aprender. Solo les platico que el autor cita un precedente en el que una persona jurídica, en Jalisco, fue sometida a proceso por los delitos de homicidio y de lesiones.

Una vez más, justo cuando es necesario, el doctor Hernández Monrreal cita el artículo 11Bis del *Código Penal Federal* y el artículo 421 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Ambos numerales se refieren a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. A ambos les falta delimitar sus alcances con el artefacto jurídico que nos propone el autor.

Las diversas fuentes en el derecho comparado a las que acude el autor desde luego que van cincelandos los conceptos en análisis: *conformidad de tolerancia* y *órgano de tolerancia*.

Me acerco al final de mi comentario. Quisiera suponer que fui invitado, además de por una cortesía académica que mucho agradezco, porque desde

hace muchos años he trabajado al servicio de órganos legislativos federales y locales, y porque soy coordinador, coautor y autor de varios libros sobre técnica legislativa y proceso legislativo, así como un profesor que imparte cursos también en estas materias legislativas o parlamentarias.

Esto me obliga a recordar que Manuel Atienza, en su *Contribución para una teoría de la Legislación*, nos conduce a través de la necesaria multi-racionalidad para redactar una ley: (racionalidad lingüística, racionalidad jurídico-formal, racionalidad pragmática, racionalidad teleológica, y racionalidad ética).

Concluyo, por lo tanto, diciendo a ustedes que el libro de mi colega y amigo el doctor Efrén Hernández Monrreal examina estas cinco racionalidades en su investigación respecto de su objeto de estudio: *la conformidad de tolerancia y el órgano de tolerancia*. Ahora solamente espero ver muy pronto aprobada y publicada la reforma legislativa que recoja la enseñanza de este libro.

Muchas gracias por su amable atención.

Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, 8 de noviembre de 2022.

Acerca del autor

Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, Profesor e Investigador. Doctor en Estudios Políticos por la Universidad de París (Francia) y doctor en Derecho por el Instituto Internacional del Derecho y del Estado (México); tiene la especialidad en Justicia Electoral por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (México); maestro en Administración de Empresas por la Universidad Autónoma del Estado de México; licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Autor de libros de derecho público, privado y social.